

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2017-00535-00

Fecha de Fijación del Traslado: 13 de septiembre de 2021

Traslado de OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN numeral 3° del artículo 509 CGP en concordancia con el artículo 129 ibídem. (C digital 24)

Inicia: 14 de septiembre de 2021

Termina: 16 de septiembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

**objecion TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LEYDI JOHANA ARIAS DIAZ
EXÉDIENTE 110013211002720170053500 SUCESION MARIA MARINA ALVARADO
SALAS**

Hector Romero Murcia <consultorhectorjose@gmail.com>

Mar 31/08/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leydiad@hotmail.com
<leydiad@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION MARIA MARINA ALVARADO SALAS.pdf;

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Despacho

Dra

LEYDI JOHANA ARIAS DIAZ

Partidor

Asunto: Objeción al trabajo de partición

TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO POR LEYDI JOHANA ARIAS DIAZ EXPEDIENTE
110013211002720170053500 SUCESION MARIA MARINA ALVARADO SALAS

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA, abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al arcén de mi firma estando en términos para objetar y de conformidad a los art 509 C.G.P. y de la Art 8 del Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento la presentación de incidente de objecion a la particion por los errores que contienen

Del Juez

Con las más altas consideraciones

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA

[C.C.No](#) 7.300.'049 de Chqqrá

T.P. No 253.342 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Despacho.

RADICADO: 2017-00535

PROCESO: SUCESIÓN ASUNTO: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y
ADJUDICACIÓN CAUSANTE: MARIA MARIANA ALVARADO SALAS CC No 27364110

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA abogado identificado civil y profesionalmente con C.C. No 7.300.049 de Chiquinquirá y T.P. No 253.342 del C.S. de la J., reconocido en autos apoderado del heredero EDIAER MAGNOLIER SANTAMARIA ALVARADO Y JUAN DE DIOS SANTAMARIA URREA, por el presente formalmente y dentro del término legal comparece al Despacho a su digno cargo con la discrecionalidad debida, presentar objeción al trabajo de partición del cual se nos corre traslado; por los errores que contiene:

Que frente al trabajo presentado por la abogada **LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con C.C No 52. 737.708 de Bogotá D.C. y T.P. No 189.854 del C.S. de la J.

Quien funge como PARTIDORA designada dentro del expediente, siendo la oportunidad procesal, objetar por vía incidental por error en los aspectos de los sujetos procesales tal y como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo de los bienes, manifiesta la partidora cuales bienes si al fondo del trámite no existe ninguno en cabeza de la causante MARIA MARINA ALVARADO SALAS con C.C. No 27.364.110 y esta no se encuentra inscrita con Matricula Inmobiliaria que se haya acreditado al expediente. presentó a consideración de su señoría y de las partes, EL TRABAJO DE PARTICION, en los siguientes términos

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La señora MARIA MARIANA ALVARADO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No 27.364.110 falleció en Bogotá el día 23 de diciembre de 2014 de conformidad con el Registro Civil 08787581 de la notaría 71 de Bogotá F (fol 5)
2. Con fecha 6 de diciembre de 2017 el despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA MARIANA ALVARADO SALAS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 27.364.110
3. Se reconoció el derecho que le asiste como herederos de la causante a los señores ALBERTO CHAUX ALVARADO, JOHN HAROLD CHAUX ALVARADO Y WILLIAM CHAUX ALVARADO en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Con fecha 24 de enero del año 2018 el apoderado de los herederos reconocidos, presento partida de bautismo del señor EDIER MAGNOLIER SANTAMARIA ALVARADO, como hijo de la causante.

5. Con fecha 03 de abril de 2019 el despacho reconoce a el señor EDIER MAGNOLIER SANTAMARIA ALVARADO como heredero de la causante MARIA MARIANA ALVARADO SALAS en calidad de hijo, quien se presume acepta la herencia con beneficio de inventario. (fol 42 C.1)

6. Con fecha 19 de mayo de 2019 se publicó el emplazamiento de los herederos indeterminados en el diario EL ESPECTADOR (fl. 45 C.1)

7. Presentados los inventarios y avalúos por la representante de los herederos CHAUX ALVARADO, señalan como activo y partida única el inmueble: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, situada en la urbanización Potosí la 86 LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ 315-7507086 leydiad@hotmail.com Carrera A B O G A D A isla ciudad Bolívar, dirección calle 81 B número 87 03 hoy calle 76 Sur número 40 -17 de la ciudad de Bogotá. (fl 53 C.1)

8. Con fecha 26 de septiembre del año 2019 se lleva a cabo audiencia de inventarios y avalúos, Diligencia a la que no compareció ni justifico, quien funge hoy como partidora.

9. En diligencia de inventarios y avalúos no se reconoce la intervención del señor JUAN DE DIOS ALVARADO, **primer error** debe ser incorporado el nombre correcto **JUAN DE DIOS SANTAMARIA URREA**, padre de EDIER MAGNOLIER SANTMARIA ALVARADO, en calidad que alega como compañero de la causante por cuanto no acreditó la misma.

10. El auto de fecha 26 de septiembre del año 2019 fue recurrido por el señor JUAN DE DIOS SANTAMARIA URRERA y no es de apellido ALVARADO, confirmando la decisión por el Tribunal Superior Sala de Familia y a quien le fue concedida su apelación.

11. Mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019 se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia, confirmando la providencia apelada. Creo no fue lo sucedido.

12. Mediante auto de fecha 28 de junio del año 2021 el despacho nombra a la suscrita junto con otros dos partidores, siendo esta partidora quien acepta el cargo previo a los demás asignados.

ACERVO HEREDITARIO

1. Activos: Aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, mediante acta de 26 de septiembre de 2019 el despacho se pronunció así:

PARTIDA UNICA: No se incluye en cuanto “**no se acredita la existencia del bien y su propiedad en cabeza de la causante**”. (resaltado y negrillas entre comillas son mías)

ACTIVO: CERO 2. Pasivos:

No se incluyen en razón a que hace referencia al pago de impuestos del bien que no hace parte de la sucesión, a más que no se tiene acreditado en razón a que se aportan recibos que constatan obligaciones saldadas y no pendientes de pago.

PASIVO: CERO TOTAL ACTIVO

P.U. ----- CERO PESOS (\$0.)

TOTAL, ACTIVO ----- CERO PESOS (\$0.)

PASIVO CERO PESOS (\$0.)

TOTAL, PASIVO: CERO PESOS (\$0.)

LIQUIDACIÓN ACTIVO BRUTO-----\$00

MENOS PASIVO ----- \$00

ACTIVO LIQUIDO----- \$00

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

La herencia se adjudica a los herederos reconocidos en el plenario en calidad de hijos de la causante así:

PARTIDA HEREDEROS PORCENTAJE TOTAL 0 % VALOR: \$00

PARTIDA UNICA ALBERTO CHAUX ALVARADO 0,0 0,0

JOHN HAROLD CHAUX ALVARADO 0,0 0,0

WILLIAM CHAUX ALVARADO 0,0 0,0

EDIER MAGNOLIER SANTAMARIA ALVARADO 0,0 0,0

TOTAL 0,0 0,0

ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

ADJUDICACION PARA EL HEREDERO ALBERTO CHAUX ALVARADO C.C. 18.144.350 PRIMERA HIJUELA: No se incluye en cuanto no se acreditó la existencia del bien y su propiedad en cabeza de la causante. VALE ESTA HIJUELA-: CERO

ADJUDICACION PARA EL HEREDERO JOHN HAROLD CHAUX ALVARADO C.C. 79.657.197 SEGUNDA HIJUELA: No se incluye en cuanto no se acreditó la existencia del bien y su propiedad en cabeza de la causante. VALE ESTA HIJUELA-: CERO

ADJUDICACION PARA EL HEREDERO WILLIAM CHAUX ALVARADO C.C. 18.144.116 TERCERA HIJUELA: No se incluye en cuanto no se acreditó la existencia del bien y su propiedad en cabeza de la causante. VALE ESTA HIJUELA-: CERO

ADJUDICACION PARA EL HEREDERO EDIER MAGNOLIER SANTAMARIA ALVARADO C.C. 1.024.416.709 TERCERA HIJUELA: No se incluye en cuanto no se acreditó la

existencia del bien y su propiedad en cabeza de la causante. VALE ESTA HIJUELA-:
CERO

COMPROBACIÓN VALOR BIENES INVENTARIADOS \$00

MENOS PASIVO\$00

ACTIVO LIQUIDO\$00

HEREDEROS VALOR:

JUAN GABRIEL LIZARAZO JIMÉNEZ \$00

JOSMAN SANTIAGO LIZARAZU JIMÉNEZ \$00

CINDY JULIET LIZARAZO JIMÉNEZ \$00

ERICA PAOLA LIZARAZO GONZÁLEZ \$00

TOTAL \$00

Los anteriores sujetos procesales no se encuentran reconocidos en el plenario.

Razón de fondo que complementa los anteriores errores que contiene el presente trabajo de partición

CONCLUSIONES En los anteriores términos y para lo que el Señor Juez estime pertinente, de cara al trámite subsiguiente de la liquidación sucesoral, se ha adjudicado la herencia de la causante **MARIA MARIANA ALVARADO SALAS**

PETICION: De conformidad a los errores y la incorporación de herederos no reconocidos y personas que no tienen nada que ver con el trámite agotado, resulta procedente pertinente y necesario su señoría imparta orden de rehacer el trabajo de partición en el que se corrijan las inconsistencias que contiene el presentado por la Partidora Dra **LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con C.C No 52. 737.708 de Bogotá D.C. y T.P. No 189.854 del C.S. de la J.

Del Juez.

Con las más altas consideraciones



HECTOR JOSE ROMERO MURCIA
C.C.No7.300.049 de Chiquinquirá
T.P. No 253.342 del C.S.de la J.

**RE: objecion TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LEYDI JOHANA ARIAS DIAZ
EXÉDIENTE 110013211002720170053500 SUCESION MARIA MARINA ALVARADO
SALAS**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 9:44 PM

Para: consultorhectorjose@gmail.com <consultorhectorjose@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.